



CONVOCATORIA AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS FUERA DEL MUNICIPIO (BONO ESTUDIANTE) 2021-2022

1. OBJETO: El objeto de la subvención es sufragar parte de los gastos del transporte público para aquellos jóvenes de entre 16 y 30 años residentes en El Campello, que estudien fuera del municipio, cuyas rentas se adecuen al baremo establecido en la base 5 y cumplan los requisitos dispuestos en estas bases.

Estas ayudas se harán efectivas a través de unos bonos transporte personalizados (Bono Estudiante) que contendrán 20 viajes al mes no acumulables, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2021 hasta diciembre de 2021, que será cuando se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio de 2022 incluido, quedando la ayuda en 27 viajes mensuales.

Podrán concurrir a estas ayudas, los estudiantes que puedan acceder a su centro educativo a través de las siguientes líneas de transporte público urbano e interurbano:

- Líneas del TAM (Transporte Alicantino Metropolitano): Las líneas de autobús “azules”: 21, 23 y 24; todas las líneas de autobús “rojas” del transporte urbano de la ciudad de Alicante.
- Líneas del TRAM: L1, itinerario Alicante - Pueblo Español (El Campello) - Alicante, L2 y L3 del tranvía;
- Líneas de autobús interurbano (no TAM): C53.

Aquellos que se encuentren en el objeto de esta subvención y que no pudiesen hacer uso de estos servicios de transporte público porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas, o que tengan una situación de discapacidad por la que no puedan acceder en transporte público a su centro educativo, tendrán derecho a una ayuda económica equivalente al mencionado bono para sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo.

Esta ayuda económica, se abonará tras la presentación de la debida justificación, de acuerdo con estas bases. Solo se podrá solicitar una de estas modalidades de ayuda (bono o equivalente en dinero)

2. FINALIDAD: Fomentar la realización de estudios postobligatorios que no se imparten en el municipio para aquellos jóvenes con un nivel de renta bajo, a través del uso del transporte público.

3. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS GENERALES:

3.1. BENEFICIARIOS Serán beneficiarios de la ayuda de transporte para estudios, aquéllos alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el punto 4 siguiente y lo acrediten con la correspondiente documentación.

3.2. REQUISITOS GENERALES: Para poder solicitar estas ayudas el alumnado deberá reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:



3.2.1. Estar empadronado en el municipio de El Campello con un año de antigüedad como mínimo. Este requisito será comprobado a través del Departamento de Juventud del Ayuntamiento.

3.2.2 Tener entre 16 y 30 años (o los cumplan en el año en curso)

3.2.3. Que esté matriculado en un centro oficial que otorgue un título con validez profesional y/o académica durante el curso 2020-2021, de alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

- Primer y segundo curso de bachillerato de modalidades que no se impartan en el municipio.
- Formación profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales.
- Enseñanzas deportivas.
- Enseñanzas artísticas superiores.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y Cursos de Formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Formación Profesional Básica, Dual y Programas Formativos de Cualificación Básica.
- Centros de Formación para personas con discapacidad (en estos casos la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 a los 30 años)

b) Enseñanzas superiores del sistema universitario:

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educador Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

La matrícula debe ser de, al menos, el 50% de los créditos ofertados para ese curso, en el caso de estudios universitarios.

3.2.4. Haber presentado la solicitud (modelo anexo a estas bases) y la documentación requeridas en la presente resolución en la forma y plazos establecidos en estas bases, mediante Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas. No se recogerá ninguna solicitud fuera de plazo.

3.2.5. No estar disfrutando en la actualidad de cualquier ayuda pública de las mismas características.

3.2.6. Que la renta de la unidad familiar no supere los umbrales económicos establecidos en el apartado 5.1.

4. FINANCIACIÓN . PRESUPUESTO. IMPORTE TOTAL DEL GASTO

La cuantía máxima de la Subvención, Ayudas al Transporte en previsión de posibles modificaciones de la adjudicación (hasta un 20% del precio del contrato), será como máximo de 30.000€, con cargo a la partida presupuestaria número 043390048901.

- Existe en el crédito presupuestario para cubrir los viajes y la emisión de las tarjetas individualizadas , para el mes de diciembre de 2021 RC núm. 13934 6 de agosto de 2021 por importe de 1700€ .

La cuantía individual consistirá en el valor correspondiente a 20 viajes al mes por estudiante, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2021 hasta diciembre de 2021 que será cuando se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio de 2022 incluido, quedando la ayuda en 27 viajes mensuales.

Para el abono de las ayudas para aquellos beneficiarios que no pudiesen hacer uso de estos servicios de transporte público porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas, tendrán derecho a una ayuda económica equivalente al mencionado bono para sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo.

Esta ayuda económica, se abonará tras la presentación de la debida justificación, de acuerdo con la Convocatoria. Solo se podrá solicitar una de estas modalidades de ayuda (bono o equivalente en dinero)

- Existe en el crédito presupuestario para cubrir las ayudas equivalentes en dinero, al bono transporte, RC núm. 12789 de 20 de julio de 2021 por importe de 2.000€ .

La cuantía máxima de la Subvención, Ayudas al Transporte en previsión de posibles modificaciones de la adjudicación (hasta un 20% del precio del contrato), será como máximo de 30.000€, con cargo a la partida presupuestaria número 043390048901.

La valoración se realizará según la base 5 y se establecerá una lista de espera si fuera necesaria. Si alguno renunciara a la ayuda esta pasaría al siguiente en la lista de espera.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

5.1. UMBRALES ECONÓMICOS: Los umbrales de renta y otros umbrales económicos aplicables para la concesión de las ayudas que se convocan por esta Resolución serán los siguientes, de acuerdo Real Decreto 471/2021, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2021-2022, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, (en adelante RD 471/2021)



5.1.1. Umbrales indicativos de renta familiar: Se denegará la ayuda cuando la renta familiar, calculada según lo dispuesto en el apartado 5 de estas bases, supere el límite superior del intervalo establecido como umbral 3 del *Artículo 8. Umbrales de la renta familiar* en el apartado 3. del RD 471/2021 y que se recoge en la siguiente tabla:

Nº de integrantes de la familia	Límite (euros)
Familias de un integrante	14.826
Familias de dos integrantes	25.308
Familias de tres integrantes	34.352
Familias de cuatro integrantes	40.796
Familias de cinco integrantes	45.598
Familias de seis integrantes	49.224
Familias de siete integrantes	52.810
Familias de ocho integrantes	56.380

A partir del octavo integrante se añadirán entre 3.562 euros por cada nuevo integrante computable de la familia.

5.1.2. Umbrales indicativos de ingresos procedentes de actividades económicas:

También se denegará la ayuda cuando se compruebe que la suma de los ingresos procedentes de actividades económicas establecidos en el mencionado art.11.3 del RD 471/2021, obtenidos por todos los y las integrantes computables de la unidad familiar supere la cantidad de 155.500 euros.

A efectos del cálculo y determinación de los elementos a que se refieren los puntos 5.2 y 5.3. anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de aquellos que pertenezcan a cualquier integrante computable de la familia, excluidos los sustentadores principales. Asimismo, además de lo aquí expuesto, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 11 del RD 471/2021.

5.2. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR: Se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del ejercicio 2020 de los y las integrantes que integran la unidad familiar (según lo dispuesto en el apartado 5.3. de estas bases) calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

5.2.1. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2021-2022, se computará el ejercicio 2020

5.2.2. . Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2016 a 2019 a integrar en la base imponible del ahorro.



b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5.2.3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) del apartado 5.2.2. y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5.2.4. La acreditación de los datos económicos será mediante la declaración del IRPF de 2020, de todos los y las integrantes de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (no serán válidos borradores ni resúmenes)

Cuando alguno de los y las integrantes de la unidad familiar cuya renta es computable (ver apartado 5.3.), pero no tenga obligación de presentar la declaración, deberá acreditar esta situación mediante la correspondiente certificación emitida por la AEAT sobre ingresos o imputaciones íntegras. Asimismo, los y las integrantes computables que no hayan obtenido ningún ingreso y no aparezcan en las declaraciones de IRPF presentadas en 2020, también deberán acreditarlo mediante certificación emitida por la AEAT.

5.2.5. Deducciones de la renta familiar: Se deducirá el 50 % de los ingresos aportados por cualquier integrante computable de la familia distinto de los sustentadores principales. Además se aplicarán, en su caso, el resto de deducciones establecidas en el artículo 10 del RD 471/2021, en relación con familias numerosas, discapacidad, orfandad, etc.

5.3. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

5.3.1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de ayuda al estudio, serán los y las integrantes computables, los padres o madres y, en su caso, el tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la menor, quienes tendrán la consideración de sustentadoras principales de la familia.

También serán integrantes computables el o la solicitante, los hermanos y hermanas solteras menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicita, o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como ascendientes de padres o madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

5.3.2. En caso de divorcio o separación legal de los padres o madres no se considerará integrante computable aquél o aquella que no conviva con la solicitante de la ayuda.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de integrante computable y sustentador/a principal, el nuevo o la nueva cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo tendrá la consideración de integrante computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

5.3.3. En los supuestos en los que el o la solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un o una mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.



5.3.4. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán integrantes computables y sustentadores principales el o la solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no, que se halle unida por análoga relación. También serán integrantes computables los hijos e hijas, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

5.3.5. En los casos en que el o la solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno o alumna habite durante el curso escolar.

Una vez calculada la renta de acuerdo con la base 5.2.y según el umbral de la base 5.1., se ordenarán las solicitudes por renta de menor a mayor y se adjudicarán las ayudas hasta agotar la partida. En caso de empate en el orden de adjudicación se dirimirá por sorteo.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Las instancias para solicitar la ayuda al transporte público para enseñanzas no impartidas en el municipio deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de la ayuda al transporte público.
- DNI del alumno o alumna (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2020-2021, a menos que hayan renovado el documento)
- Libro de familia y/o de la documentación necesaria para acreditar la situación familiar actual, según lo establecido en el apartado 5.3. de estas bases (no será necesario para beneficiarios/as de esta ayuda en el curso 2020-2021, a menos que su situación familiar haya cambiado)
- Justificante que acredite estar matriculado/a en el curso 2021-2022. **No serán válidas, solicitudes de admisión, preinscripciones, reservas, Informes de matrícula, ni los documentos justificantes de matrícula con fecha anterior a la presente Convocatoria.** Deberán llevar el sello o la firma digital del centro educativo. Si no se dispone de matrícula oficial al término del plazo de presentación de solicitudes, se hará constar tal circunstancia, y su solicitud quedará pendiente de valoración hasta que aporte el documento requerido en el plazo de subsanación establecido en estas bases.
- **Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** del ejercicio 2020 de todos los y las miembros computables de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (**no serán válidos borradores ni resúmenes**) .O, en su caso, la documentación necesaria para el cálculo de la renta familiar, según se detalla en el apartado 5 de estas bases (**certificaciones de ingresos o imputaciones emitidas por la AEAT de quienes no estén obligados a declarar**; declaraciones patrimoniales, etc.)

(Para la determinación de los y las integrantes computables de la unidad familiar véase apartado 5.3.de estas bases)

- Foto tamaño carné del alumno o alumna con su nombre y DNI escrito por detrás (no será necesaria para beneficiarios de esta ayuda en el curso 2020-2021, a menos que no hayan devuelto el Bono en el plazo establecido) No será necesaria en el caso de solicitar la modalidad de dinero.



Las instancias, junto con la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo con lo establecido en el punto 7 siguiente.

7. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

7.1. Presentación de las solicitudes: Una vez publicada la convocatoria en el BOP de Alicante, los interesados e interesadas en concurrir en la concesión de la subvención objeto de las mismas, deberán presentar la solicitudes, junto con la documentación correspondiente detallada en el punto 6, se presentarán mediante cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Registro General de Entrada, sede electrónica...).

El plazo para presentar las solicitudes, será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

7.2. Subsanación de documentos: Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada para que **subsane** en el plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles**, según lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes y 90, 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., previa resolución dictada por la Concejalía.

La notificación para la subsanación de la documentación presentada, al igual que el resto de comunicaciones en relación con el procedimiento, se realizará únicamente mediante publicación en la página web de la Concejalía de juventud www.elcampellojove.es

Transcurrido el plazo sin que se haya subsanado la documentación , se emitirá Resolución en la cual se exprese exclusión.

7.3. Examen y valoración de las solicitudes correctamente presentadas:

Una vez presentada la documentación, se procederá a su examen y evaluación por parte de la Comisión de Valoración (punto 8) y el Concejalía de Juventud emitirá Propuesta de Resolución Provisional. El órgano encargado de instruir el expediente es el Concejal Delegado del Área, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Concejal Delegado del Área podrá recabar todos los Informes Técnicos que se consideren pertinentes debiéndose garantizar y plasmar en ellos el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases y la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios contemplados en la Base 5.

7.4. Propuesta de Resolución Provisional. El Concejal o la Concejala Delegada del Área emitirá la propuesta de Resolución Provisional a la vista de los Informes Técnicos y del Acta de la Comisión de Valoración y se notificará a los interesados, para que en un plazo de **10 días hábiles** , según lo dispuesto en el artículo 82.2 de la ley 39/2015 presenten las alegaciones pertinentes y aporten la documentación pertinente en caso de reformulación de las solicitudes. Dicho trámite le será notificado al interesado/a mediante publicación en la página web de juventud (www.elcampellojove.es). Asimismo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y podrá remitirse vía email a los y las interesadas la notificación para la presentación de posibles alegaciones, en el caso en el que manifiesten expresamente su aceptación y la no presentación de



alegaciones, dicho plazo podrá reducirse hasta la recepción de la conformidad de todos los y las interesadas.

Asimismo, dentro de este plazo, siempre y cuando se haya admitido la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del o la solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración.

7.5. Propuesta de Resolución Definitiva: El Concejal o la Concejala Delegada del Área emitirá la Propuesta de Resolución Definitiva a la vista de los Informes Técnicos y del Acta de la Comisión de Valoración, tras la valoración de los documentos aportados en el periodo de subsanaciones y se notificará a los interesados. La Resolución Definitiva será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, dando cuenta a la Comisión Informativa. **(A6)**

La Propuesta Resolución Definitiva y la Resolución de Alcaldía, deberán expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía, evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo deberá hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y motivación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (salvo en los supuestos de fuerza mayor).

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (extracto) y el texto íntegro será publicado en la página web de la Concejalía de Juventud (www.elcampellojove.es), así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

8. COMISIÓN DE VALORACIÓN:

Los beneficiarios de las Ayudas al transporte se determinarán ordenando las solicitudes por renta de menor a mayor, conforme a los criterios del punto 6 y los umbrales máximos establecidos en el punto 5. (En caso de empate en el orden de adjudicación se dirimirá por sorteo).

La Comisión de Valoración, se reunirá para emitir Acta de los resultados de la valoración, según los cálculos previos aportados por empresa especializada, siguiendo los criterios de la Convocatoria y hasta agotar la partida, para propuesta de Resolución Provisional.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Concejal de Juventud ó persona en quien delegue
- TAG – Jefa de servicio de Juventud o persona en quien delegue
- Técnico de Juventud ó persona del departamento de juventud en quien delegue.
- Secretario (sin voto): Técnico de Juventud ó persona en quien delegue.

La Comisión de Valoración se volverá a reunir tras la finalización del plazo de subsanaciones establecido en la Convocatoria, para valorar la aportación de documentación y reformular las solicitudes, atendiendo a la documentación aportada.

La Comisión de Valoración emitirá Acta de las solicitudes reformuladas con el listado de beneficiarios / no beneficiarios definitivos para propuesta de la Resolución Definitiva.



9. ÓRGANO COMPETENTE:

El Órgano competente será el Alcalde, según el art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:“ El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”

En la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de El Campello publicada en el BOP n.º 86 del 10 de mayo de 2021, “Artículo 16. Órganos competentes para la concesión de subvenciones. 1.Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.”

Por Decreto n.º 2829-2019 de fecha 09/07/19, el cual regula la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en su punto segundo párrafo 2 dispone: “en cuanto al resto de gastos presupuestarios y no presupuestarios, la Alcaldía será competente siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto”. Por lo que no se trata de una competencia delegada del Alcalde.

Asimismo, según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: “Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...”

10. COMPETENCIA MUNICIPAL .

El municipio ejerce como competencia propia según Según el Art. 25 apartado 2. punto g) el Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, en el Artículo 5. Corresponsabilidad de las administraciones públicas en las políticas de juventud, referente a los compromisos de las administraciones publicas, habla de “15. Fomentar el acceso asequible de las personas jóvenes al transporte público y a la movilidad sostenible por nuestro territorio, especialmente de las personas jóvenes pertenecientes a colectivos vulnerables, en situación de riesgo y/o con diversidad funcional.

11. MATERIALIZACIÓN. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La materialización de la ayuda consistirá en la emisión de un bono personalizado (*BONO ESTUDIANTE*) por parte de la empresa responsable del transporte público, una vez emitida la Resolución al respecto en que se indicarán los y las beneficiarias de las correspondientes ayudas. Dicha empresa facturará mensualmente al Ayuntamiento solo el número de viajes efectivamente utilizados . Junto con la factura la empresa presentará un desglose especificando los y las usuarias, el número de viajes al mes consumidos y la cantidad en euros por cada uno de los y las usuarias.

El soporte físico del bono o tarjeta se entregará de forma gratuita, y en caso de pérdida o robo, se deberá comunicar inmediatamente a la Concejalía de Juventud para proceder a darlo de baja. Asimismo, los duplicados serán solicitados y abonados por el beneficiario (4 euros) directamente a la empresa.



Al término del periodo becado y hasta el 05 de Agosto de 2022 incluido, el bono transporte será devuelto a esta Concejalía, para su destrucción, o nueva activación en el caso de ser beneficiarios de esta ayuda en el próximo curso. En el caso de no haber devuelto el bono y solicitar de nuevo la ayuda, el soporte físico deberá ser gestionado y abonado por el o la beneficiaria (4 euros) directamente a la empresa.

Para aquellos casos que no pudiesen hacer uso de los servicios de transporte público incluidos en el Bono Estudiante, porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas en el punto 1 de estas bases, la materialización de la ayuda consistirá en una cantidad económica equivalente al Bono Estudiante y por tanto no mayor de 200 €, que se abonarán al o la solicitante tras la correspondiente justificación de conformidad con lo establecido en el punto siguiente.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA EQUIVALENTE (DINERO) :

Respecto a la justificación de la ayuda económica, ésta se hará tras finalizar el periodo becado (31 de julio de 2022) y tras la presentación de facturas de desplazamientos en transporte público a su centro educativo.

Los justificantes de los gastos deberán consistir en facturas originales o documento equivalente (que deberán estar emitidas a nombre del beneficiario) o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación (regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales) Se admitirán facturas correspondientes al ejercicio 2021-2022 atendiendo a la excepcionalidad de la base 26 de Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre y cuando se encuentre dentro del período del curso escolar.

El gasto deberá estar efectivamente pagado y deberá acreditarse mediante la expresión "PAGADO" en el propio justificante y firmada por el proveedor o perceptor, mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en derecho.

El importe de la ayuda que se abonará al beneficiario será aquel que se justifique con las facturas mencionadas, no pudiendo superar los 200 euros.

La documentación justificativa debe presentarse hasta el 10 de Agosto de 2022 incluido, por Registro General de Entrada o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015. Los o las beneficiarias de estas ayudas que hayan justificado correctamente la misma, recibirán el abono en su cuenta en un plazo no superior a 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

13. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con la Convocatoria, el presentar las instancias pertinentes solicitando el Bono transporte y no retirar el Bono cuando sea debido, causará una penalización para que el solicitante no pueda al año siguiente solicitar la Ayuda al Transporte.

La utilización para fines distintos de los establecidos en estas bases, llevará una penalización, el usuario deberá abonar los viajes realizados y no justificados.

En el caso de no haber devuelto el bono y solicitar de nuevo la ayuda, el soporte físico deberá ser gestionado y abonado por el o la beneficiaria (4 euros) directamente a la empresa.



14. IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.